

Constancia Secretarial. Juzgado Primero Penal Municipal. Se deja constancia que el día 29 de diciembre de 2021 a las 03:45 p.m., ingresó por reparto al correo electrónico del despacho, la acción de tutela impetrada por MARTIN RODRIGUEZ RAMIREZ contra ASMET SALUD EPS y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.



CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: MARTIN RODRIGUEZ RAMIREZ
Contra: ASMET SALUD EPS – SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ
Radicación: 180014004001202100185

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

Florencia, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MARTIN RODRIGUEZ RAMIREZ interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la salud y vida digna presuntamente vulnerados por **ASMET SALUD EPS** y la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ**.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud ADRES, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **MARTIN RODRIGUEZ RAMIREZ** en contra de **ASMET SALUD EPS** y la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ**.

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá
E-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 435 8706
Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados sus derechos, por tanto, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y entidad vinculada, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA SÁENZ LEYVA
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Firmado Por:

**Diana Carolina Saenz Leyva
Juez
Juzgado Municipal
Penal 001
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd488c2f85a0aa8c5cc4be2ad68e37dfe1cf35da73f5c1755f603d034566cda6

Documento generado en 30/12/2021 11:56:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**